

CONSTANCIA SECRETARIAL: se informa a la señora juez que se encuentra en el expediente solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación
Ejecutante:	Luz Adriana Gaviria Vera
Ejecutado:	Medimás EPS S.A.S en liquidación.
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00336-00

Armenia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, advierte este estrado judicial que la Superintendencia de Salud mediante la resolución No 2022320000000864-6 de 2022 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar Medimás EPS S.A.S., identificada con el Nit. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

En este mismo acto administrativo señaló como medida preventiva la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Bajo este contexto, en armonía con el artículo 2.4.2.1.2 del decreto 2555 de 2010, prescribe que los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial.

Ahora el literal f *ibidem* dispone que la cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes.

A su turno, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, consagra “(...) *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones (...)*”

Las normas señaladas tienen el propósito de integrar en un solo trámite, ya sea el de reorganización o liquidación obligatoria, los créditos del deudor insolvente con el fin de garantizar que sus acreedores acudan al proceso concursal en igualdad de condiciones, escenario en el cual podrán exigir la satisfacción de sus obligaciones de acuerdo con la prelación legal.

Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.

En virtud de lo anterior, se abstendrá de librar orden de ejecución al presentarse en el presente asunto, falta de jurisdicción y competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral iniciado **Luz Adriana Gaviria Vera** contra **Medimás EPS S.A.S en liquidación** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 1° del artículo 77 del C.G.P se reconoce derecho de postulación amplia y suficiente al profesional del derecho **Arley Mauricio Peña Mantilla** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.185.342 y portador de la Tarjeta Profesional No. 332.005 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de **Luz Adriana Gaviria Vera.**

TERCERO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 de septiembre de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e044c5555c1ab4f354f2c1cd687ed240b4dd8ed8dc84c10e2effa331979de960**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>